



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1564/2024**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**

Comisionado Ponente: **Marina Alicia San Martín Reboloso**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.1564/2024

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

17 de abril de 2024

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Copia certificada del plano en el que se aprecien los números oficiales correspondientes a\*\*\*\*.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado dio atención al requerimiento del particular a través de la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Transparencia



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

No se le entregó la información solicitada



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Se **DESECHA** el presente recurso de revisión **por improcedente**, en virtud de que la parte recurrente presentó su recurso de revisión de manera extemporánea.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Copia, certificada, planos, números oficiales, extemporáneo.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1564/2024

En la Ciudad de México, a diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1564/2024**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El catorce de febrero de dos mil veinticuatro se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090162622000180**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, lo siguiente:

**Detalle de la solicitud:**

“Copia certificada del plano en el que se aprecien los números oficiales correspondientes a la manzana 168 de la Región 23.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Formato para recibir la información:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular, mediante oficio con número de referencia SEDUVI/DGAJ/UT/0472/202, de dieciocho de febrero de dos mil veintidós, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia y dirigido al solicitante, en los siguientes términos:

“ ...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO  
**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1564/2024



SUBDIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS Y ADMINISTRATIVOS  
JUD DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México a 18 de febrero de 2022  
SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0472/2022  
Asunto: Respuesta a la solicitud de  
acceso a la información pública  
090162622000180

#### C. SOLICITANTE

Me refiero a su Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 090162622000180, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que requiere a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda lo siguiente:

*"Copia certificada del plano en el que se aprecien los números oficiales correspondientes a la manzana 168 de la Región 23" (Sic)*

Al respecto, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 155 y 156 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turnó su solicitud a la Dirección General Política Urbanística, por considerar que la información se encuentra en sus archivos a partir de las atribuciones que tienen conferidas por la normativa aplicable.

Por su parte, mediante oficio SEDUVI/DGPU/0834/2022 de fecha 16 de febrero de 2022, la Dirección General de Política Urbanística, atendió su solicitud, el cual se adjunta en copia simple al presente.

En ese orden de ideas y en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:

#### UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Dirección: Amores 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México

Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs.

Correo electrónico: [seduvitransparencia@gmail.com](mailto:seduvitransparencia@gmail.com)

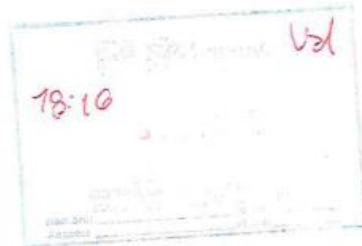
No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO  
**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1564/2024

El Sujeto Obligado adjuntó el oficio SEDUVI/DGPU/0834/2022, de dieciséis de febrero de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Control Territorial, en los siguientes términos:



Ciudad de México a **16 FEB 2022**  
**SEDUVI/DGPU/DCT/ 0834/2022**  
Asunto: Se previene Solicitud de Acceso a la Información Pública folio 090162622000180.

**MTRA. BERENICE IVETT VELÁZQUEZ FLORES**  
COORDINADORA DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA  
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA  
PRESENTE

Me refiero a su oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0391/2022 de fecha 14 de febrero de 2022, turnado a esta Dirección para su atención el día 15 del mismo mes y año, en relación con la Solicitud de Información Pública con número de folio 090162622000180, en la que se pide lo siguiente:

*"Copia certificada del plano en el que se aprecien los números oficiales correspondientes a la manzana 168 de la región 23." (Sic).*

Al respecto, le informo que la información presentada no es suficiente, por lo que con fundamento en el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se sugiere indicar al solicitante que precise el área de interés indicando nombre de la calle, colonia y alcaldía, a efecto de que se atienda su solicitud de manera adecuada

Lo anterior, con fundamento en el artículo 236 fracciones VII, VIII y XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

  
**GEÓG. CARLO EMILIO MENDOZA MARGÁIN**  
DIRECTOR DE CONTROL TERRITORIAL

c.c.p. D.A.H. Rafael Gregorio Gómez Cruz. Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda. Para su conocimiento.  
CONTROL DE GESTION, EN ATENCIÓN AL INFO 090162622000180. RT-022/2022

Ref.: 050/2022



MVC/ESD/



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1564/2024

**III. Interposición del recurso de revisión.** El cuatro de abril de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>, el ahora recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, por el que manifestó lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

“CORREO ELECTRONICO .- El sujeto obligado, si fundar ni motivar debidamente su actuación, se niega a entregarme la información solicitada. Al respecto cabe precisar, que si bien es cierto que la Directora General de Política Urbanística manifiesta en el oficio SEDUVI/DGPU/1360/2022, que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con el trámite denominado “Expedición de copias simples o certificadas”, cuya clave de formato es TSEDUVI\_ECS\_1 y que para obtener la copia certificada solicitada en la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, se tiene que solicitar la misma en el Área de Atención Ciudadana de la Dependencia; no menos cierto es, que la información que nos ocupa no puede ser obtenida por el suscrito mediante el trámite de referencia.” (sic)

**IV. Turno.** El ocho de abril de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1564/2024**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruya el procedimiento correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es

---

<sup>1</sup> De conformidad con el Acuerdo 0323/SO/31-01/2024 por el que se aprueba la modificación a los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondientes al año 2024 y enero de 2025, para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto, de treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1564/2024

competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.<sup>2</sup>

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

Al respecto, derivado del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que se actualiza la causal para **desechar por improcedente**, establecida en la fracción I del artículo de referencia, debido a que el recurso de revisión

---

<sup>2</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1564/2024

fue presentado de manera extemporánea al haberse interpuesto fuera del plazo de quince días que establece el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia.<sup>3</sup>

En esta tesitura, el Sujeto Obligado proporcionó la respuesta el día **tres de enero de dos mil veinticuatro**, tal y como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

#### INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

<b>Sujeto obligado:</b>	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	<b>Organo garante:</b>	Ciudad de México
<b>Fecha oficial de recepción:</b>	14/02/2022	<b>Fecha límite de respuesta:</b>	25/02/2022
<b>Folio:</b>	090162622000180	<b>Estatus:</b>	Terminada
<b>Tipo de solicitud:</b>	Información pública	<b>Candidata a recurso de revisión:</b>	No

#### REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	14/02/2022	Solicitante	-	-
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	22/02/2022	Unidad de Transparencia		

<sup>3</sup> **Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

...  
**II.** El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada;





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1564/2024

En ese sentido, mediante oficios con números de referencia SEDUVI/DGAJ/UT/0472/202 y SEDUVI/DGPU/0834/2022, de fecha dieciocho y dieciséis de febrero de dos mil veintidós, respectivamente, se dio atención a lo requerido por el particular.

Ahora bien, la persona recurrente, **interpuso su recurso de revisión hasta el día cuatro de abril de dos mil veinticuatro**<sup>4</sup>, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De lo anterior, el plazo de quince días para interponer recurso de revisión, según lo previsto en el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia, transcurrió del veintitrés de febrero al catorce de marzo de dos mil veinticuatro<sup>5</sup>, descontando los días **veinticuatro, veinticinco de febrero, dos, tres, nueve y diez de marzo**; por haber sido inhábiles de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, supletoria de la Ley de la materia.

De tal suerte que el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, al haber sido **presentado hasta el día cuatro de abril de dos mil veinticuatro, resulta extemporáneo, pues fue interpuesto diez días hábiles después de que concluyó el plazo establecido para ello, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 236 de la Ley de Transparencia.**

**TERCERA. Decisión.** Con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

---

<sup>4</sup> Se tuvo como presentado en dicha fecha, de conformidad con el Acuerdo 0323/SO/31-01/2024 por el que se aprueba la modificación a los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondientes al año 2024 y enero de 2025, para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

<sup>5</sup> De conformidad con el Acuerdo 0323/SO/31-01/2024 por el que se aprueba la modificación a los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondientes al año 2024 y enero de 2025, para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1564/2024

**CUARTA. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 236, fracción II, 244, fracción I, y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por extemporáneo** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que, en caso de estar inconforme con la resolución, podrá impugnarse ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.